000618/2019

Comodoro Rivadavia, diciembre de 2019.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados "**P. C. S.E. c/ P. C. N. S.A. s/ Ordinario (Cobro de Pesos)**" Expte. N° 618/2019 venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 (299/2018), en virtud del recurso de reposición con apelación en subsidio interpuesto por la parte actora a fs. 326/332 vta., en contra de la providencia de fs. 311/312.

I. En la resolución en crisis, la señora jueza de la instancia precedente, ordenó el libramiento de oficios a la sindicatura y al magistrado titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 5 de la Capital Federal y suspendió el proceso.

Como fundamento de la decisión adoptada, fue valorada por la a quo la vinculación existente entre la aquí accionada y O. C. S.A.

En contra de la providencia antes indicada, la parte actora interpuso recurso de apelación; a efectos que este Tribunal la revoque.

El recurrente, como fundamento de su pretensión, alegó que no se ha extendido la quiebra de O. C. S.A. a la demandada.

II. Delimitada de este modo la cuestión traída a conocimiento del Tribunal, se advierte que la resolución cuestionada, en cuanto configura el ejercicio razonable de las facultades de dirección del proceso que el CPCC ha colocado en cabeza del juez de primera instancia, la misma no causa gravamen irreparable.

En consecuencia, corresponde declarar mal concedido el recurso de apelación interpuesto en subsidio al de reposición de fs. 326/332 vta.

III. Dado el modo en el cual se ha resuelto, no corresponde regular honorarios ni imponer costas.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Declarar mal concedido a fs. 334 el recurso de apelación interpuesto en subsidio al de reposición de fs. 326/332 vta.

2) Sin imposición de costas en esta instancia ni regulación de honorarios, conforme considerando respectivo.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara, por encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Ricardo Rubén Enrique Hayes y existir concordancia en la solución del caso (Ley V N° 17 Digesto Jurídico Chubut).

GRACIELA MERCEDES GARCIA BLANCO
Jueza de Cámara

MARIA FERNANDA ZANATTA
Presidenta

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2019
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Marcelo Andrés Nicótera
Secretario de Cámara